

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0020600

Accionante: OMAR LEONEL CÁCERES RODRIGUEZ

Accionado: NACION – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS

Auto interlocutorio No. 797

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de amparo impetrada por el señor OMAR LEONEL CÁCERES RODRIGUEZ, contra la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo nacional de Vivienda- FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat.

I. ANTECEDENTES

1. En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor Ricardo Jiménez Calderón, presentó junto con otros actores, acción de amparo, dirigida ante los Tribunales Administrativos de Cundinamarca, en búsqueda de la protección de los derechos fundamentales que a su criterio han sido vulnerados y en contra de la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo nacional de Vivienda- FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, resolvió remitir la presente acción por razones de competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de acuerdo con la información que se desprende de la página de la Rama Judicial y por reparto correspondió al Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C..

3. En Proveído del 3 de julio de 2019, el Juzgado Noveno (9) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. dispuso desagregar los documentos relacionados con los 165 accionantes diferentes al señor Ricardo Jiménez Calderón y conformar demandas individuales, a las cuales debía anexarse el escrito de tutela inicial y someter dichas demandas a reparto, entre ellas la del señor OMAR LEONEL CÁCERES RODRIGUEZ, que por reparto del 4 de julio de la presente anualidad le correspondió a este Despacho Judicial.

4. Por auto del 5 de julio de 2019, esta instancia judicial avocó conocimiento del trámite de la presente acción y con fundamento en lo señalado en los artículos 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991, requirió al actor OMAR LEONEL CÁCERES RODRIGUEZ, con el fin de que corrigiera la solicitud de amparo, en el sentido de: (i) manifestar si ha formulado peticiones ante las entidades accionadas y de ser así, indicar si éstas han sido verbales o escritas, en el caso de ser escritas debería allegarlas al proceso; (ii) manifestar bajo la gravedad de juramento, no haber formulados otras solicitudes de amparo, respecto de los hechos, derechos y pretensiones aquí señalados.

5. La notificación del referido proveído al accionante el señor OMAR LEONEL CÁCERES RODRIGUEZ, se surtió el 8 de julio de la presente anualidad. (f. 22 C. único); pese a ello el actor no allegó las correcciones requeridas por el Juzgado a fin de continuar con el trámite de la solicitud de amparo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A efectos de resolver lo correspondiente, el Despacho habrá de referir lo siguiente:

El artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, señala:

"(...) ARTICULO 17.-Corrección de la solicitud. Si no pudiese determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. (...)

Hechas las anteriores manifestaciones y en vista de que el actor, transcurrido el término otorgado para que presentara las correcciones pertinentes, no allegó

respuesta a dicho requerimiento, este Juzgado procederá de conformidad con la norma antes citada a rechazar de plano su solicitud de amparo.

De acuerdo con lo señalado, **SE DISPONE:**

1) RECHAZAR la solicitud de amparo deprecada por el señor OMAR LEONEL CÁCERES RODRIGUEZ, en contra de la Nación Presidencia de la República, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV; Departamento Administrativo para la Prosperidad- Social DAPS; Fondo nacional de Vivienda-FONVIVIENDA; Alcaldía Mayor de Bogotá- Secretaría del Hábitat; por las razones señaladas en precedencia.

2) Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y una vez efectuado, el correspondiente archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA